

INFORME SECRETARIAL: La presente demanda Hipotecaria fue inadmitida mediante auto del 30/11/2023, fue subsanada en debida forma y en tiempo oportuno. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, diciembre 14 de 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INT. Nro. 1439
Rad. 2023-00329

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle del Cauca, diciembre 14 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO -Menor cuantía-
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADOS: RICARDO ARTURO SALAZAR PUCHANA CC1.113.624.620
ALEXANDRA RODRIGUEZ MEJIA CC1.144.057.225
RADICADO: 762754089001202300329

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA - Menor Cuantía- que ha promovido el **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **RICARDO ARTURO SALAZAR PUCHANA** y **ALEXANDRA RORIGUEZ MEJIA**, observa el Juzgado que la misma reúne los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. para su admisión.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA -Menor Cuantía- en favor del **BANCO DE BOGOTA** en contra de las personas **RICARDO ARTURO SALAZAR PUCHANA** y **ALEXANDRA RODRIGUEZ MEJIA**, para que en los cinco días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes sumas de dinero:

A. Según e pagaré No. 754514662

- 1.) Por cada una de las sumas de dinero que se relacionan en el cuadro adjunto, que corresponden al capital e interés corriente sobre las cuotas vencidas y no pagadas, dentro de los períodos correspondientes:

Consecutivo	PERIODO CAUSADO	INICIO DE MORA	VALOR CUOTA	INTERES CORRIENTE
01	28/12/2022 a 27/01/2023	28/01/2023	\$58.460, ⁷⁰	\$0.00
02	28/01/2023 a 27/02/2023	28/02/2023	\$63.833, ⁰⁰	\$641.089, ⁸⁴
03	28/02/2023 a 27/03/2023	28/03/2023	\$125.385, ³⁷	\$577.586, ²⁵
04	28/03/2023 a 27/04/2023	28/04/2023	\$65.688, ⁹¹	\$638.817, ⁴²
05	28/04/2023 a 27/05/2023	No fue solicitada	\$0,00	\$396.885, ³⁸
06	28/05/2023 a 27/06/2023	No fue solicitada	\$0,00	\$699.087, ³⁴
07	13/06/2023 a 12/07/2023	No fue solicitada	\$0,00	\$698.992, ⁴⁴
08	28/07/2023 a 27/08/2023	No fue solicitada	\$0,00	\$699.188, ³⁴
09	28/08/2023 a 27/09/2023	28/09/2023	\$65.905, ⁶³	\$633.329, ⁸⁹
10	28/09/2023 a 27/10/2023	28/10/2023	\$87.206, ⁵⁴	\$606.820, ⁴⁶
11	Mismo periodo anterior	Mismo anterior	\$67.834, ²⁷	\$626.192, ⁷³

2.) Por los intereses corrientes relacionados en el cuadro anterior en la casilla "INTERES CORRIENTE", correspondientes a los consecutivos: **02, 03, 04, 09 y 10.**

No se libra mandamiento por intereses corrientes por los consecutivos: **05, 06, 07, y 08**, dado que no se estableció el valor de la cuota respectiva.

No se libra mandamiento por interés corriente del período correspondiente al "consecutivo" **11**, por cuanto para dicho período ya se concedieron intereses corrientes correspondientes al "consecutivo" **10.**

3.) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa autorizada por la Superfinanciera, para los períodos correspondientes a los "consecutivos": **01, 02, 03, 04, 09 y 10**, desde el día de "INICIO DE MORA", y hasta que se verifique su pago total.

No se libra mandamiento por intereses moratorios por los "consecutivo"s: **05, 06, 07, y 08**, teniendo en cuenta que no fueron solicitados.

No se libra mandamiento por interés de mora del período correspondiente al "consecutivo" **11**, por cuanto para dicho período ya se concedieron los correspondientes al "consecutivo" **10.**

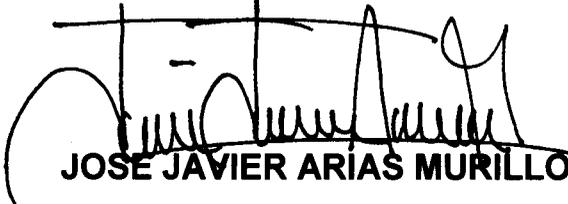
- 4.) Por la suma de \$ 63,861,930.00= como capital insoluto, según título valor anexo –Pagaré 754514662- respaldado en la Escritura Pública de Hipoteca abierta sin límite de cuantía, No. 625 del 13 de julio de 2021 de la Notaría Única del Círculo de Pradera-V.
- 5.) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa establecida por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda, 27 de noviembre del año 2023, y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 6.) Sobre las Costas -y Agencias en derecho- se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DECRETASE, conforme al art. 468 del C.G.P. la inscripción del Embargo sobre el bien inmueble hipotecado e identificado con **M.I. No. 378-233704** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para tal fin librese el oficio respectivo, para que cumpla con lo indicado en el art. 681 núm. 1 Ibidem. Sobre el Secuestro se resolverá posteriormente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al (os) demandado (s): Y hágaseles saber que dispone-n- del término de diez -10- días como TRASLADO para que proponga-n- las excepciones que considere-n- tener a su favor. Art. 555 núm. 2 del C.P.C.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se Notifica por Estado Electrónico
No. 67 de fecha
15 DIC. 2023



Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario